



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	WILMAR HUMBERTO CORREA USUGA
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00455 00
ASUNTO	NIEGA APELACIÓN POR IMPROCEDENTE.

Presentó el apoderado de la parte demandada recurso de apelación en contra del auto calendarado 25 de septiembre de 2019 mediante el cual se ordenó continuar adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA en contra de WILMAR HUMBERTO CORREA USUGA.

Debe señalarse que el proferimiento de dicha providencia obedeció a la falta de excepciones y a la práctica del embargo sobre los bienes inmuebles objeto de garantía real, así como también a que no se prestó caución para evitarlo o levantarlo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Así mismo, aplicando analógicamente lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 ibídem, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrillas del despacho)

Con base en lo anterior, se puede observar que el auto mediante el cual ordenó continuar con la ejecución de fecha 25 de septiembre de 2020 no admite recurso. Ello, no solo atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, sino también a

que no se encuentra dentro del listado taxativo contemplado en el artículo 321 de la misma codificación.

Sumado a lo anterior, se destaca que no se interpusieron excepciones de merito que dieran lugar a ejercer el derecho de contradicción de la solicitud de ejecución que se había iniciado contra el demandado.

Por ello habrá de negarse el recurso de apelación por su improcedencia.

NOTIFIQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 115

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 9 de octubre de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7961f6173ea554e278d6a7a3ca174d2090352bdf8b393ae5b4a8aad982578d29

Documento generado en 08/10/2020 10:53:19 a.m.